Identidad y Rol de la Cartera digital

Esta conferencia es un apretado resumen del libro "Derecho de Personas e Informática. Identidad Digital" Editorial Grijley Lima 2016, y de un artículo sobre un "Proyecto de identidad y Billetera Digital" en los cuales se analiza el concepto de identidad y atributos de la personalidad desde la perspectiva jurídica, abordando tanto la persona física como la persona jurídica en el derecho civil.

Expone la <u>evolución doctrinal del término persona</u>, sus derechos innatos y el vínculo entre capacidad jurídica y personalidad, además de las características, limitaciones y derechos que definen a cada individuo.

Se aborda igualmente el <u>concepto de Cartera Digital</u>

Marco doctrinal jurídico-económico.

Marco doctrinal jurídico-económico.

- Persona. Etimológicamente la palabra persona proviene del verbo latino sono, as, are (sonar), y del prefijo per, que refuerza su significado (resonar, sonar mucho). La etimología se relaciona con la máscara que usaban en el teatro los actores para representar la fisonomía correspondiente a su papel y al carácter del mismo
- Personalidad. Abstracción Jurídica del concepto de persona
- Persona Humana
- Persona Jurídica

Persona Humana - Persona Jurídica

- Persona Humana. Todos los seres humanos somos ciudadanos, contribuyentes, sujetos de derecho; sin embargo, desde la perspectiva del derecho civil antes todos somos personas. Todo aquello que no es una persona es cosa. Se refiere específicamente al individuo, persona física.
- Persona Jurídica. Por antropomorfismo, se han creado las empresas, las asociaciones, las fundaciones, los comités, las comunidades, ….

Atributos de la persona

- **Existencia,**
- **Individualidad,**
- **Nombre,**
- **Domicilio,**
- **Sexo (Igualdad de Género)**
- **Nacionalidad; y**
- **Actos de Estado Civil.**

Atributos de la persona - Existencia

- **Vida**. El D° protege la existencia plena y digna de la PH. Nacimiento.
  - Integridad psic.-fisica (Incolumidad) e
  - Itegridad moral (Intangibilidad: honor, imagen, intimidad.)
- Muerte, fin de la existencia. El D° regula:
  - Daños causados por terceros generan responsabilidad por daños y perjuicios afectivos y materiales.
  - No representa necesariamente el fin de los derechos ni de los deberes adquiridos por el difunto. El derecho reconoce una cierta prolongación de la personalidad después de la muerte:
    - una **protección póstuma de la persona** (delitos contra el honor: injurias, difamación contra la memoria del difunto)
    - Como un **reconocimiento de su voluntad o de disposición de su producción**.

Consecuencias 1

La vida (Existencia) como la muerte deben ser puestos en conocimiento del Estado y de terceros, al mismo tiempo que constatarse y registrarse este hecho.

Entre la vida y la muerte existe una constante física: la evidencia del cuerpo humano o del proyecto viable, el neonato de un lado, el cadáver, del otro.

Consecuencias 2

Entre vida y muerte, el derecho se ha forjado tres hipótesis sobre estados intermedios entre el nacimiento y la muerte, vinculados a la no presencia del cuerpo humano y a la manifestación o no de sus voluntades.

- El alejamiento,
- La ausencia
- La desaparición

Identidad e Individualización 1

Desde el punto de vista filosófico, la identidad se expresa como una relación existente entre dos sujetos: relación de completa igualdad entre dos o más seres entre sí. Así, uno de ellos se reconoce básicamente similar a otro. Aseveramos que el "ser" del hombre es igual al de otros, pero no lo es en su manera de actuar, proceder, vivir: por lo tanto difieren en su manera de ser.
De allí que el hombre es un ser propio, irrepetible, incomparable: es un ser original.

Identidad e Individualización 2

El hombre, a través del tiempo, ha buscado su identidad partiendo de lo filosófico hasta llegar a lo jurídico. En esta búsqueda incesante, el hombre, para asegurar su identidad ha ido creando diferentes procedimientos y métodos para identificarse: nombres, tatuajes, marcas particulares, fotografías identificativas, antropometría, sistemas dactiloscópicos, entre otros.

Identificación.

Existen dos enfoques cuanto a:

a. La acción de identificación.

b. La falta de identificación.

La acción de identificación.

La identificación esta referida entonces a la acción de identificar o identificarse.

El identificar, supone comprobar que una persona o cosa es la misma que se conoce, de la que se tiene ciertos datos o informaciones, o que conoció en otras circunstancias.

Mientras, contrariamente, la no identificación, la indocumentación es la carencia de documentos referentes a la identidad personal de alguien.

El derecho de una persona física a tener una identidad propiamente dicha o ser identificable, reposa en las fuentes de derecho.

El Estado reconoce jurídicamente la identidad personal.

Implicancias de la acción de identificación.

Concierne determinados derechos o facultades:

a) Derecho a una identificación;

b) Derecho al conocimiento de la identidad biológica y a gozar de un emplazamiento familiar;

c) Derecho a una sana y libre formación de la identidad personal;

d) Derecho a transformar la identidad personal;

e) Derecho al respeto de las diferencias personales;

f) Derecho a la verdad sobre la propia verdad personal;

g) Derecho a no ser engañados sobre la identidad personal ajena;

h) Derecho a actuar según convicciones personales;

i) Derecho a proyectar la identidad personal en obras y creaciones...

Individualización e Identificantes de la persona

La individualización de la persona física se presenta así como un cierto número de signos, rasgos, identificantes de la persona que sirven a distinguir cada hombre de sus semejantes: nombres, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, residencia, partidas de estado civil documento nacional de identidad, DNI, u otros documentos en los cuales figura.

Nombre 1

- El nombre en sentido amplio (prenombres y apellidos) sirve a designar, a identificar a una persona. Por el nombre se individualiza a una persona, a través de una serie de caracteres identificativos. Puede hablarse así de nombre y apellido o nombre familiar, o patronímico, por referencia al padre.
- El nombre también individualiza a la persona en el tiempo, como elemento de una familia, a través de la filiación, creando una línea de ascendencia/descendencia legítima o ilegítima,
- También lo individualiza por la atribución del nombre al acto del matrimonio, vía una línea colateral.
- Igualmente, el nombre puede ser cambiado - aun cuando ciertas teorías defienden el principio de inmutabilidad del nombre.

Nombre 2

La individualización del nombre genera así una relación jurídica de derechos y obligaciones entre la persona que porta un nombre y el derecho al nombre de ésta y las obligaciones respecto al Estado. El porte del nombre es un derecho y a la vez una obligación.

La firma, es por definición el nombre escrito de la mano del interesado.

Existen, dos otras libertades reguladas en el porte del nombre: el uso el pseudónimo y la libertad al anonimato.

Ubicación - Domicilio - Residencia

Por la ubicación se vincula una persona a un espacio físico. El domicilio, y específicamente la residencia, vinculan una persona a un espacio físico, a una ubicación. **Domicilio** y Residencia,

El domicilio corresponde a la localización jurídica de la persona en un espacio.

El propósito es ubicar a la persona en un territorio, en un lugar, en un punto preciso. Este elemento constituye otro signo, otro rasgo de individualización de una persona. La Residencia es el lugar donde mora regularmente la persona.

El derecho ha hecho del domicilio un lugar o espacio de interés social del individuo, pero también ha fijado las reglas de su determinación.

§ Interés social.

El interés social del domicilio estriba en la designación, ocupación de este espacio para el ejercicio de los derechos: públicos como privados, así como el cumplimiento de las obligaciones de la persona física.

En el ejercicio de los derechos públicos particularmente los derechos electorales, fiscales, el domicilio juega un rol importante, y su determinación puede ser fijada por las reglas propias a estas materias, por el domicilio electoral, el domicilio fiscal, por ejemplo.

En el ejercicio de los derechos civiles son particularmente predominantes los intereses procesales. En las acciones judiciales se tiene necesidad frecuentemente no sólo de conocer el domicilio de las personas sino de evitar que la movilidad del hombre sea un obstáculo al desarrollo del proceso.

Percibido desde una perspectiva más amplia, derechos-deberes, el domicilio tiene por función vincular una persona a la competencia geográfica de alguna autoridad (administrativa, judicial).

§ Reglas de su determinación.

La determinación del domicilio se concibe por el interés que toda persona posea uno como atributo de su personalidad, de su individualidad.

Sin embargo, ello no supone instituir un principio de unidad de domicilio, porque los centros de interés de la persona son variados y variables. Además el domicilio se determina no solamente por la voluntad privada sino también por la ley. Coexistirían así, tanto el domicilio voluntario como el domicilio legal.

Domicilio voluntario

Es aquel que la persona tiene el derecho de elegir, mejor de cambiar, pues hipotéticamente tenía uno ya al momento de nacer, y que pone de manifiesto el logro de su capacidad y la potestad de quebrar los lazos familiares, y elegir otros espacios, otros territorios.

Pero el domicilio no atañe solo al individuo sino incluye a la familia. El Código Civil Peruano estuvo acertado en corregir el anterior que imponía por domicilio a la mujer casada el domicilio del marido.

Domicilio legal.

Contrariamente a una idea bastante frecuente, no es aquel fijado por la persona física, sino aquel que la ley fija de oficio a un individuo, un agente, un funcionario. Dos hipótesis son posibles de plantearse:

- Domicilio de origen (ley fija de oficio a un individuo, un agente, un funcionario a una circunscripción estatal; se presta, como en el caso de la nacionalidad, a una primera filiación) y
- Domicilio de dependencia.(Las fuentes de derecho, reúnen diversos casos en los cuales, las personas dependen por su "status" o en función, de estos:

  - los domicilios previstos en la ley para los niños bajo tutela o menores o mayores en curatela será el fijado por su curador o tutor, o

  - el de funcionarios (militares, profesores, jueces, médicos, etc.) que ocupan domicilios de función, o adscritos a una jurisdicción; o

  - el de los navegantes o trashumantes, que pueden elegir uno en el distrito, departamento, o país, entre aquellos de su recorrido.)

Sexo (Igualdad de Género)

§ El principio. (Antes de ser legal, el principio resultaba de una regla gramatical que tenía fuerza de costumbre: algunas palabras, e incluso los derechos atribuibles, eran ambisexuados en la lengua castellana. El género masculino engloba su contraparte, el femenino; y en las personas, el viril, comprende también el femenil. Queda claro que si todo peruano goza de sus derechos civiles toda peruana igualmente; y que si toda persona puede contratar, esta puede ser, indiferentemente, hombre o mujer.)

§ La excepción. (Se refiere a la transmisión del nombre patronímico. En la familia legítima, se transmite por los varones (sin otro paliativo que el nombre de uso).

Actos de Estado Civil

Por oposición al estado político del ciudadano, constituído por la nacionalidad, y por el goce o no de sus derechos, los actos de estado civil comprenden tanto:

- el servicio público que tiene a su cargo estas funciones(Basado en el derecho administrativo, D° original, a doble título. D° pretoriano, en primer lugar, D° **creado por el pretor romano a través de sus edictos,** sostendo en § Principios de juridicidad y § Principios de Misión de la administración). Segundo, es un derecho autónomo).
- los propios actos de estado civil caracterizadas por:
  - § Formalismo de los actos de estado civil
  - § El valor probatorio de los actos de estado civil
  - § La publicidad de los actos de estado civil
- los procesos que de ellos se derivan.

Cartera digital

- El proyecto sobre la adopción de cartera digital toma como referencia la experiencia europea en billeteras digitales y propone adaptar su funcionamiento al contexto peruano.
- Su principal objetivo es garantizar el acceso y control de las identidades digitales por los interesados mediante soluciones interoperables, seguras y de confianza que permitan emitir, almacenar y verificar credenciales digitales (identidad, diplomas, documentos, etc.) tanto en servicios públicos como privados.

Cartera digital Europea

- Las carteras europeas de identidad digital permitirán a todos en Europa identificarse de forma segura al acceder a servicios públicos y privados, así como almacenar y mostrar documentos digitales como documento de identidad, brevetes, carnet educativos…, todo ello desde sus teléfonos móviles. También mejorarán la privacidad al compartir solo la información exacta acordada.

Cartera Digital Europea

- Las carteras europeas de identidad digital crearán un medio universal, fiable y seguro de identificación digital para todos los europeos.
- Las carteras europeas de identidad digital permitirán a todos en Europa identificarse de forma segura al acceder a servicios públicos y privados, así como almacenar y mostrar documentos digitales como DNI, pasaporte, brevete, carnet educativos, tarjetas de crédito…; todo ello desde sus teléfonos móviles.
- También mejorarán la privacidad al compartir solo la información exacta acordada.

Ventajas de la Cartera Digital Europea 1

- Obtener, almacenar y compartir documentos importantes de forma segura
- Controlar cuánta información comparte la persona y con quién
- Firmar y sellar documentos electrónicamente con facilidad

Ventajas de la Cartera Digital Europea 2

- Identificarse en línea y fuera de línea
- Demostrar su derecho a domiciliar, residir, trabajar, viajar o estudiar en un Estado miembro
- Compartir documentos necesarios para abrir cuentas bancarias, inscribirse para estudiar o solicitar un trabajo.

Reglamento sobre la identidad digital

- El Reglamento sobre la identidad digital entró en vigor en mayo de 2024. Permitirá la transformación digital de los servicios públicos, abriendo la posibilidad de acceder a ellos digitalmente e incluso a través de las fronteras.
- Las carteras, que estarán disponibles a partir de 2026, ayudarán a las empresas proporcionando autenticación segura a los clientes de toda la UE. Cada Estado miembro proporcionará al menos un monedero creado con especificaciones comunes de código abierto.
- La billetera estará disponible para cualquier ciudadano, residente o empresa de la UE que quiera utilizarla. Su uso será opcional.

¿Por qué la necesitamos?

- Abordar las deficiencias de los actuales sistemas de identificación electrónica que se ofrecen en la actualidad
- Solo el 14 % de los principales proveedores de servicios públicos de la UE permiten la autenticación transfronteriza a través de la identificación electrónica
- El 72% de los usuarios quieren saber cómo se procesan sus datos cuando utilizan las redes sociales
- El 63% de los usuarios quiere una identificación digital única y segura para todos los servicios en línea

Propuesta de Implementación

- Creación de un grupo de trabajo multidisciplinario para definir el marco técnico y normativo.
- El proyecto se desarrollaría en etapas: primero el diseño e implementación de la arquitectura, protocolos de seguridad y mejores prácticas para la billetera digital; luego, la realización de proyectos piloto para algunos casos de uso en DNI, pasaporte, educación, salud, licencias y credenciales digitales de viaje. Y luego su escalamiento.

Desafíos y Recomendaciones

- Las principales dificultades señaladas son la interoperabilidad, ciberseguridad, regulación y la generación de confianza en el sistema digital.
- Se recomienda la colaboración entre Estado, sector privado y sociedad civil; así como el reconocimiento de entidades de confianza para emitir y validar credenciales digitales de forma segura y de respeto a la privacidad.

Proposición sobre atributos de existencia de la persona digital

- **Identidad biográfica**: Datos personales adquiridos al nacer o a lo largo de la vida, como nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y documentos oficiales (pasaporte, DNI) que constituyen la base de la existencia de la identidad digital.
- **Identidad biométrica**: Características físicas únicas y verificables digitalmente, como huellas dactilares, iris, rostro o voz, que garantizan la seguridad y autenticidad de la persona digital.
- **Información legal y estado civil**: Registro de actos de estado civil como nacimiento, matrimonio, defunción, que establecen la existencia jurídica y las relaciones personales propias.
- **Existencia y vigencia digital**: Señales de que la persona está activa y puede interactuar en entornos digitales, como presencia en sistemas de identidad electrónicos, billeteras digitales o plataformas con autenticación.
- **Control y gestión propia**: La persona digital debe tener el derecho y capacidad para gestionar, proteger y actualizar sus datos personales y atributos, manteniendo así su existencia reconocida y segura en el entorno digital.

Estos atributos reflejan una extensión digital del concepto jurídico tradicional de la persona física, garantizando unicidad, seguridad, interoperabilidad y protección frente a manipulaciones en el mundo digital.

Definición de domicilio virtual para fines legales digitales 1

Definir el domicilio virtual en el derecho digitales, debe considerar un ámbito digital específico y persistente que identifica la ubicación jurídica de una persona en el entorno digital. Este domicilio virtual cumple funciones análogas al domicilio físico tradicional en el derecho civil, permitiendo la localización, notificación y toma de decisiones legales en el ámbito digital.

Las características clave de un domicilio virtual legal son:

- **Persistencia**: Debe ser un ámbito estable en el cual la persona mantenga presencia y control efectivo, garantizando la recepción continua y segura de comunicaciones oficiales o legales.
- **Identificación clara**: Asociado a una identidad digital verificable que permita confirmar que la persona efectivamente controla dicho domicilio virtual.

…

Definición de domicilio virtual para fines legales digitales 2

- **Funcionalidad legal**: Sirve para efectos de notificaciones electrónicas, cumplimiento de obligaciones digitales y ejecución de derechos dentro de plataformas o sistemas interoperables.
- **Control del titular**: La persona debe tener la capacidad para gestionar, actualizar y proteger su domicilio virtual, asegurando la confidencialidad y seguridad de la información.
- **Reconocimiento normativo y técnico**: El domicilio virtual debe estar respaldado por marcos normativos que regulen su validez y mecanismos técnicos que certifiquen su autenticidad y operatividad.

En resumen, el domicilio virtual para fines legales digitales es un ámbito digital identificable, controlado y estable, que permite la comunicación y actuación jurídica confiable de la persona en el ciberespacio, equiparable a la función del domicilio físico en el derecho tradicional.

Proposición sobre atributos del domicilio de la persona digital

- **Localización virtual**: El ámbito o dirección digital donde la persona interactúa habitualmente, como una cuenta identificada en una plataforma digital, correo electrónico o una billetera digital. Este domicilio virtual funciona para establecer el "lugar" de residencia digital.
- **Persistencia y estabilidad**: A diferencia de una ubicación física temporal, debe ser un domicilio digital estable y persistente donde la persona tenga intención de mantener presencia y asegurar comunicaciones o notificaciones legales.
- **Propósito de uso**: El domicilio digital debe identificar uno o varios puntos para el cumplimiento de obligaciones y recepción de derechos en el entorno digital, similar al domicilio convencional en el mundo jurídico.
- **Verificabilidad y control**: Debe garantizar que el sujeto pueda controlar ese domicilio digital, gestionar información y recibir notificaciones oficiales o comunicaciones en ese entorno digital.
- **Interoperabilidad**: Este domicilio digital debe poder integrarse o ser reconocido en diferentes sistemas o plataformas digitales que conforman el ecosistema de identidad digital.

Estos atributos trasladan el concepto clásico de domicilio físico a un entorno digital, considerando la función principal de identificación, localización y gestión de la persona en el ámbito digital, con elementos que permitan seguridad, control y permanencia reconocida legalmente.

Proposición sobre atributos de nacionalidad de la persona digital 1

Los atributos de nacionalidad de la persona digital pueden proponer incluir:

- **Vínculo jurídico digital**: Representa la relación legal virtual que une a la persona digital con un Estado o una entidad digital, asegurando su reconocimiento y protección en el ámbito digital.
- **Identificador único**: Un código o credencial digital vinculado a un registro oficial nacional o internacional que certifica la nacionalidad del individuo en el entorno digital.
- **Inherencia y exclusividad**: La nacionalidad digital debe ser única para evitar confusiones, aunque puede admitir coexistencia de múltiples nacionalidades en caso de doble o múltiple ciudadanía…

Proposición sobre atributos de nacionalidad de la persona digital 2

- **Protección legal y derechos**: La nacionalidad digital reconoce los derechos y obligaciones del sujeto en el mundo digital, permitiéndole acceder a servicios, votar, o ser protegido conforme a las leyes del Estado correspondiente.
- **Inalienabilidad e irrenunciabilidad**: La nacionalidad digital no debería poder ser transferida ni renunciada unilateralmente, garantizando la permanencia del vínculo jurídico virtual a la persona.
- **Interoperabilidad con sistemas digitales**: Este atributo debe ser compatible con las plataformas de identidad digital, sistemas de autenticación y verificación para asegurar confiabilidad y seguridad.

Estos atributos adaptan la nacionalidad tradicional al contexto digital para asegurar que la persona digital mantenga su identidad jurídica, derechos y obligaciones dentro del ecosistema digital y legal.

Integración de atributos de la persona en la cartera digital 1

La cartera digital integra los diferentes atributos de la persona digital almacenando y gestionando de forma segura y controlada las credenciales verificadas que representan dichos atributos (existencia, domicilio, igualdad de género, nacionalidad, entre otros).

Aspectos clave de esta integración son:

- **Centralización segura**: La cartera funciona como un repositorio digital seguro en el que se agrupan todos los atributos, con acceso controlado exclusivamente por el titular.
- **Autogestión y consentimiento**: El usuario tiene control total para decidir qué atributos comparte, con quién y cuándo, minimizando la exposición innecesaria de datos personales.
- **Interoperabilidad**: Está diseñada para funcionar con múltiples servicios públicos y privados, permitiendo usar los atributos en distintos contextos digitales sin necesidad de registros múltiples.

Integración de atributos de la persona en la cartera digital 2

- **Protección de privacidad**: Utiliza cifrado avanzado y principios de privacidad desde el diseño, asegurando que la información sensible esté protegida contra accesos indebidos.
- **Inclusión de varios tipos de atributos**: La cartera puede incorporar atributos legales, biométricos, de residencia digital, credenciales educativas o profesionales y otros certificados digitales que constituyan la identidad digital de la persona.
- **Verificación confiable**: Los atributos almacenados en la cartera son emitidos y validados por entidades confiables, garantizando su autenticidad para trámites legales y administrativos.

Así, la cartera digital es un punto único para gestionar integralmente la identidad digital, facilitando la identificación, autenticación y autorización en un ecosistema digital seguro y respetuoso con la privacidad…

Gracias por vuestra atención
Montpellier, 03 diciembre 2025

Dr. Carlos A.FERREYROS SOTO

- cferreyros@hotmail.com
- cferreyros@ferreyros-ferreyros.com
- https://derecho-ntic.blogspot.com/
- https://ferreyros-ferreyros.com/